

subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará a la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles respectivamente.

7ª.— Que el pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, uan vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Que si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo ejecutante y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que la certificación de cargas y autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR

Lote número uno.— Finca sita en el término de Cucardel, llamado La Magdalena de Logroño, de una extensión de 22 áreas y 43 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al libro 689, folio 160, finca número 43.192; Valorada para subasta en 4.453.645 pesetas.

Lote número dos.— Finca sita en término de Cucardel llamado La Magdalena de una extensión de 3 áreas y 93 centiáreas, inscrita en el Registro al libro 689, folio 169, finca 43.193; Valorada en 779.490 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 21 de abril de 1989.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.596

Por la presente, dimanante de Justicia Gratuita número 245/88, seguida ante el Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño a instancia de Doña Natividad Álvarez Fernández, se cita a Don José Luis Carral López para el Acto de Juicio Verbal que se celebrará el próximo nueve de mayo a las once treinta horas.

En Logroño, a 19 de abril de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.580

Don Ignacio Espinosa Casares; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Demanda Incidental en solicitud de Modificación Patria Potestad, número 199-88, seguido a instancia de Doña Antonia Armentia Agüero, mayor de edad, separada, dependiente y vecina de Logroño, calle Espuelas Pias número 20, representada por el Procurador Sr. Toledo, contra Don Ambrosio López Martínez, con último domicilio conocido en calle San José de Calasanz, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado emplazar; para que en término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 20 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.597

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio ejecutivo número 397/88, promovidos por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de EASO INFORMATICA, S.A. contra la Entidad Mercantil "GESTIONES INFORMATICAS, S.A." sobre reclamación de 138.787 pesetas de principal, más 75.000 pesetas de intereses y costas.

Por el presente se cita de remate al demandado Entidad Mercantil "Gestiones Informáticas, S.A.", en ignorado paradero hoy, a fin de que en el plazo de nueve días se personase en los autos y se oponga a la ejecución si

le conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía sin volver a citarle ni oírle, parándose los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le requiere para que en el acto haga efectivas las cantidades reclamadas, haciéndole saber que se ha trabado embargo de los siguientes bienes de su propiedad: El local con domicilio en Bilbao C/ Ercilla número 41-3ª Izda.

Y para que conste expido el presente en Logroño a 28 de abril de 1989.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.581

Don Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

Certifica que en el juicio 77/88, de Separación Matrimonial seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de María Antonia Cortés Sexto, contra el esposo de ésta D. Vicente Benito Marín, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Logroño, a 10 de abril de 1989.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 Don José Julián Huarte Lázaro, ha visto los presentes autos de Separación Matrimonial número 77/88, a instancia de Doña María Antonia Cortés Sexto, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y representada por el Procurador Sr. Peche López, contra su esposo Don Vicente Benito Ruiz, mayor de edad, casado, cuyo paradero se desconoce y está en situación procesal de rebeldía, y conta el Ministerio Fiscal.

Fallo.— Estimando como estimo en su totalidad la demanda de Separación Judicial formulada por Doña María Antonia Cortés Sexto, representada por el Procurador de los tribunales Sr. Peche López, contra su esposo D. Vicente Benito Marín, declarado procesalmente en rebeldía, debo decretar y decreto la separación del matrimonio formado por ambos litigantes, con los efectos legales inherentes a esta declaración y adoptando como medidas reguladoras las siguientes:

1.— Se atribuye a la madre Dª Mª Antonia Cortés Sexto, la guarda y custodia de los cuatro hijos menores de edad, Vicente, Antonia-Rocio, David y Sonia, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.— Se atribuye el uso de la vivienda actual que constituye el domicilio familiar, a la madre, prohibiendo expresamente la entrada en la misma al esposo y padre.

3.— El padre D. Vicente Benito Marín, tiene derecho a comunicar y visitar a sus hijos, pero éste último, se concretare si él lo solicitare.

4.— Se fija como contribución del padre el mantenimiento de las cargas familiares, la cantidad de 60.000 Pts. mensuales, revalorizables anualmente según el Índice de Precios al Consumo fijado oficialmente.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma para su anotación en los Registros Civiles en donde se hallen inscritos el matrimonio y nacimiento de los hijos habidos en el mismo.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Vicente Benito y Marín, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 11 de abril de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.582

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de esta ciudad, de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía número 22/89, seguidos a instancia de Ana María Ugarte Ochoa, Enrique Agustín Lejarazu Ugarte y María Vega Lajarazu Ugarte, representados por el Procurador Sr. Salazar Terreros, contra Caudal Hereditario o Herencia Yacente, Heredero o Herederos de D. Antonio Hernández Izco, actualmente en ignorado paradero y contra Compañía de Seguros "Occidente, S.A.", por importe de 17.405.311 pesetas, libro el presente para que sirva de emplazamiento a los demandados Caudal Hereditario o Herencia Yacente, Heredero o Herederos de Don Antonio Hernández Izco, concediéndoles el plazo de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 16 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Sentencia

IV.602

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.